

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., junio veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).-

Responsabilidad Civil Contractual de Jesús Herrera García, Norma Rocío Peñaloza Murillo y, Julián David Herrera Peñaloza contra Agencia de Viajes y Turismo Falabella.

Radicado: 110013103 009 2021 00184 00.

Secuencia: 12441 del 27/05/2021, **hora:** 01:44 p.m.

Ingresó: 04/06/2021.

Sería del caso, proceder a calificar los requisitos formales de la demanda de la referencia, de no ser porque las pretensiones corresponden a un proceso de menor cuantía, es decir, que el valor de estas se encuentra dentro de los 40 smlmv y los 150 smlmv, para el año en que fue promovida la acción: 2021; para una mejor ilustración (artículo 25 del Código General del Proceso):

Mínima cuantía	Menor cuantía	Mayor cuantía
Hasta \$36'341.041	Entre \$36'341.041 y hasta \$136'278.900	Desde \$136'278.900

Independientemente que la demanda haya sido dirigida los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá, las pretensiones indican que su cuantía estriba en \$131'536.360; por esta razón, el conocimiento corresponde a los Juzgados Civiles Municipales, puesto que su competencia atañe a procesos de menor cuantía (n.1, art. 18 *ejusdem*), motivo por el que se ordenará la remisión del expediente a estas autoridades judiciales.

En mérito de lo expuesto, el *JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ*

RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda de la referencia por los motivos previamente expuestos.

Segundo: Remitir las actuaciones a la Oficina de Reparto para que allí sean asignadas a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá.

Tercero: Efectúense las correspondientes anotaciones en los libros del Juzgado para efectos estadísticos.

NOTIFÍQUESE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

JUEZ

jffb

Firmado Por:

LUISA MYRIAM LIZARAZO

RICAURTE

JUEZ

**JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **573155274bca2cbaf9f459d8ef43644967d255605db6dfbbf636f3827c90ddd9**

Documento generado en 28/06/2021 07:09:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>